



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., Septiembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **44-001-4105-001-2016-00158-00**

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que la parte actora presentó liquidación del crédito, la cual se fijó en lista el 27 de agosto de 2021, corriéndose traslado a la contraparte por el termino de tres (3) días, los cuales se vencieron el 1 de septiembre de 2021. Por otro lado, se informa que la parte demandante presento solicitud de ampliación de medida cautelar.


ANTHONY DI MAURO BARROS BARROS
Secretario (E)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Septiembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 0532

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	MARLIN YANIRA REDONDO CASTRILLON
DEMANDADO:	ESE SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA
RADICADO:	44-001-41-05-001-2016-00158-00

Visto el informe secretarial que antecede, por no haber sido objetada en su oportunidad, el despacho actualizará la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta lo surtido en el curso del proceso.

Con relación a la solicitud de ampliación de medida cautelar de embargo de remanentes a procesos judiciales, el Despacho le dará trámite positivo, teniendo en cuenta que en el curso de este proceso y en los procesos frente a los cuales se pide la medida, se ha decantado de forma clara y sin oposición, la procedencia de medida similar como excepción a la regla general de inembargabilidad, en la medida que hay coincidencia de la parte demandada y similitud en las pretensiones deprecadas. Los procesos afectados con dicha medida serán los identificaos con radicado 44-001-41-05-001-2016-00176-00 iniciado por Jahir Mendoza Oñate y 4-001-41-05-001-2016-00156-00 iniciado por Yorbis Lindo Mendoza.

De otra parte, en razón a que verificado en el portal del Banco Agrario, no se ha recibido ningún pago con ocasión de las medidas cautelares decretadas el 20-11-2018, actualizadas en auto del 07-02-2020 y reiteradas en auto anterior –con envío de oficio por parte de la Secretaría el 28/08/2021-, y por la solicitud presentada por el demandante, NO se accederá a la ampliación de medidas y/o actualización del monto a embargar ante las entidades bancarias, en la medida que la misma fue actualizada en la

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



suma de \$68.000.000, y por la reliquidación del crédito, no se estima necesario hacer nuevamente lo del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACTUALIZAR la liquidación del crédito elaborada por el apoderado judicial del demandante, sobre el cual continuará el presente proceso, y que se liquida de la siguiente manera:

- i) Por prestaciones sociales consistentes en cesantías, intereses de cesantías, vacaciones, prima de navidad, auxilio de transporte, causadas del 19 de enero al 30 de mayo de 2015: UN MILLÓN SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.075.320).
- ii) Por indemnización moratoria por no pago de prestaciones sociales, a razón de un día de salario (\$26.000) por cada día de retardo en el pago de la obligación hasta que se efectúe el pago, causada desde el 1º de septiembre de 2015 y liquidadas hasta la fecha: CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$56.264.000).
- iii) Agencias en derecho en única instancia: UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$1.164.849).
- iv) Costas del proceso ejecutivo seguido a continuación del ordinario \$2.733.016

Total: \$ 61.237.185

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los remanentes de los dineros que obren o llegaren a existir dentro de los procesos judiciales con radicado 44-001-41-05-001-2016-00176-00 y 4-001-41-05-001-2016-00156-00, iniciados respectivamente por JAHIR MENDOZA OÑATE y YORBIS LINDO MENDOZA, contra la ESE SANTA TERESA DE JESUS DE ÁVILA, los cuales son tramitados por este despacho.

TERCERO: No acceder a la ampliación y/o actualización de las medidas cautelares contra las entidades bancarias, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAILETH SOFÍA ARÉVALO MEDINA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por estado N° 084 de 2021, a las 8:00 a.m.

ANTHONY DI MAURO BARROS
Secretario (E)

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020.